

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 4728**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

- Art.1º Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a partir del 01-01-2000 a celebrar convenio con la Sociedad Protectora de Animales , Círculo de Veterinarios y otras entidades afines , con el objetivo de coordinar acciones para realizar campañas de esterilización , tenencia responsable , identificación , campañas de adopción de animales domésticos y vagabundos con el único fin de disminuir la reproducción incontrolada de los mismos.-
- Art. 2º Establécese la tenencia responsable de los mismos en la vía pública en el ámbito privado , comercial y profesional . Todo animal en la vía pública deberá portar el correspondiente collar y correa , portando la medalla o chapa identificatoria con su respectivo apodo y dirección del propietario en correcta forma legible , podrán ser las chapas otorgadas por el Municipio y veterinarias privadas .-
- Art. 3º Anualmente el Municipio promoverá campañas educativas y/o preventivas y/o de adopción y tenencia responsable en coordinación con entidades protectoras y profesionales , cuyo inicio será el 29 de abril de cada año, fecha de celebración del día del Animal.-
- Art. 4º El Departamento Ejecutivo Municipal imputará en cada presupuesto anual las partidas correspondientes destinadas al mantenimiento y alimentación de los caniles en el sector cedido a la sociedad protectora de animales en el predio del ex -basural de la ciudad .-
- Art. 5º Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.M. a 500 U.M. estableciéndose la U.M. (Unidad de Multa ) en \$ 1,00 (UN peso) .-
- Art. 6º El Departamento Ejecutivo Municipal , podrá reglamentar la presente ordenanza con las disposiciones que considere conveniente, estableciendo cronograma de actividades que comprenda : relevamiento e identificación de la población canina en los caniles , factibilidad de mejorar la infraestructura , análisis de reubicación , factibilidad construcción quirófano, pautas de mantenimiento y limpieza, etc. .-
- Art.7º El Departamento Ejecutivo Municipal, organizará la VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA RABIA en todo el territorio de la ciudad desarrollando su acción conforme con las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Salud Pública Provincial con quien deberá coordinar su acción

pudiendo solicitar , en los casos necesarios, la colaboración de otros organismos sanitarios .-

- Art.8º) Cuando a juicio de la autoridad sanitaria la presencia de un perro u otro animal constituya un peligro para la salud o afecte la tranquilidad del vecindario, podrá ordenarse , según sea el caso, el retiro del animal, el cual será alojado en caniles habilitados para tal fin .-
- Art. 9º) Se hará pasible de multa el propietario que tenga perros sueltos en los zaguanes abiertos, accesos a la vía pública y veredas y cuya agresividad haga peligrar la integridad física de las personas ..
- Art. 10º) Todo propietario de perros mayores de tres meses de edad , está obligado a vacunarlos contra la rabia si la autoridad competente así lo determina de acuerdo al Art. 7º) de la presente Ordenanza . La Municipalidad por intermedio del Departamento de Medio Ambiente , procederá a la vacunación antirrábica en la fecha y lugares que oportunamente determine .  
Deberá denunciarse la tenencia de perros alojados en cada domicilio y en los casos que ocasionen molestias , el Departamento Ejecutivo Municipal, determinará el número admisible por intermedio de su organismo competente .  
No podrán tenerse perros sueltos durante las horas de actividad en el interior de hoteles , fábricas , talleres ,escuelas , hospitales , sanatorios o en cualquier establecimiento comercial e industrial.-
- Art. 11º) La Municipalidad procederá a capturar perro sin dueño que se encuentre suelto en la vía pública . Se establece un plazo de 4 días hábiles para posibilitar su rescate , previo pago de la multa correspondiente. Vencido dicho plazo el organismo competente dispondrá su destino .-
- Art. 12º) En caso de que un animal rabioso o sospechoso de serlo, hubiera mordido a alguna persona o animal , su propietario está obligado a denunciar este hecho al Departamento de Medio Ambiente y tratar de asegurar la tenencia del perro hasta que sea examinado por el médico veterinario municipal .-
- Art. 13º) Los dueños o guardadores de perros que tuviesen conocimientos de que éstos hayan mordido a personas o a otros animales y que no diesen estricto cumplimiento lo dispuesto o dificultasen en cualquier forma su revisión se harán pasibles de multas , según los casos sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponderles .-
- Art. 14º) Los profesionales que hayan intervenido en casos de mordeduras por animales rabiosos o sospechosos de serlo, como así también en los casos de rabia dentro del radio Municipal, están en la obligación de hacer la denuncia correspondiente al Departamento de Medio Ambiente .-
- Art. 15º) El Departamento de Medio Ambiente hará conocer las medidas convenientes para la profilaxis de la rabia por medio de folletos de divulgación por todos los medios de difusión a su alcance con el objeto de informar convenientemente a la población .-

Art. 16º) El Departamento de medio Ambiente habilitará un registro especial para perros guías utilizados por los no videntes . Para su inscripción serán requisitos indispensables A) Certificación de carácter de no vidente de su propietario ; B) Certificación de la condición de “perro guía” expedida por Institución competente autorizada . Los no videntes propietarios de “perros guías” con relación a éstos, estarán eximidos de todo derecho y demás tasas establecidas de todo derecho y demás tasas establecidas.-

Art. 17º) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un convenio de reciprocidad con el Círculo de Veterinarios , para que previo acuerdo de honorarios , los profesionales a través de un sistema de bonos, puedan canjear los mismos por deudas tributarias . Dichos bonos serán válidos solamente por actos de esterilización en animales , cuyos propietarios sean personas carenciadas .-

Art. 18º)El Municipio podrá coordinar acciones, complementarias con la ciudad de Frontera y la Comuna de Josefina , de la Provincia de Santa Fe .-

Art. 19º) Derógase la Ordenanza N° 1472 y sus modificaciones .-

Art. 20º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco , a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve .-